



CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional

Nº: 007-2009-CR/GRM

Fecha: 22-07-2009

0143

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA.

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua
Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

VISTO:

En despacho de la Sesión Ordinaria Nro. 007-2009-CR de fecha 22 de Julio del 2009, se trató como punto de Agenda el tema denominado **"Disposición de dejar sin efecto en todos sus extremos la Ordenanza Regional Nro. 15-2008-CR/GRM"** a solicitud de los Sres. Consejeros Regionales Jorge Luis Chávez Zegarra, Juan Agripino Apaza Ventura, Pastor Amador Dávila Anco, Lucrecia Nora Maldonado Cuadros, Renato Asunto Ascuña Chávera, Iver Gloria Marina Montaña Revilla, y Jorge Hitler Vizcarra Mamani, en ejercicio de las facultades de iniciativa de proponer Normas y Acuerdos Regionales que le confiere el artículo 16º incisos a) y b) de la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 107º de la Constitución Política del Perú, señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los Colegios Profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Que, el artículo 197º de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 15º inciso a) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 15-2008-CR/GRM de fecha 15.09.2008 se dispuso la resolución del contrato de adjudicación a título gratuito con cláusulas de reversión, que suscribió la Dirección Regional de Vivienda y Construcción de Moquegua con la Asociación Civil "Asociación Parque de la Pequeña Industria, Artesanía y Servicios de Ilo" ACIPPIAS ILO, con fecha 28 de diciembre de 1990, donde se adjudicó a favor de ésta última una extensión de área de terreno de 297,660.00 m2., y dispuso la reversión a dominio y propiedad del Gobierno Regional de Moquegua, el terreno ubicado en la Pampa Inalámbrica, de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua de una extensión de área de 297,660.00 m2., el mismo que fuera adjudicado a título gratuito con cláusulas de reversión a favor de ACIPPIAS ILO, con todo lo demás que contiene.



CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional

Nº 007-2009-CR/GRM

11142

Fecha: 22-07-2009

Que, teniendo en cuenta el Oficio Nro. 3103-2003/SBN-GO-JAR; y en observancia del artículo 69° del Reglamento de la Ley Nro. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante D.S. 007-2008-VIVIENDA, establece que en el caso que el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá a dominio del bien del Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. Asimismo, el artículo 70° del Reglamento precisa, que tanto la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), como el Gobierno Regional, según sea el caso, una vez verificados los supuestos contenidos en el artículo anterior (Artículo 69° del Reglamento), procederá a notificar a la entidad a efectos de que en plazo de 15 días calendario presente sus descargos, no obstante ello, si éstos no fueran suficientes o se presentan fuera de plazo, el bien será revertido a la SBN o en todo caso al Gobierno Regional, siempre y cuando se hayan transferido competencias.

Que, mediante Oficio Nro. 4127-2009/SBN, señala que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la SBN es la entidad que podrá expedir resoluciones declarando la reversión, desafectación o extinción de cesión en uso, aprobada antes de la entrada en vigencia del D.S.154.2001-EF, promoviendo las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Oficio Nro. 5629-2009/SBN-GO-JAR, y estando a lo establecido en el párrafo que precede, señala que la reversión del terreno referido en la Ordenanza Regional Nro. 15-2008-CR/GRM debió realizarse en todo caso a favor del Estado de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 29151, su Reglamento aprobado con D.S. Nro. 007-2008-VIVIENDA, y la normatividad vigente sobre la materia.

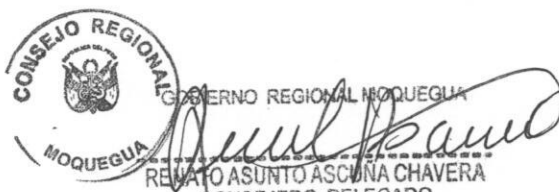
Por lo que en uso de las facultades conferidas por los artículos 16° y 37° de la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 28968, Ley Nro. 29053; y del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 009-2006-CR/GRM, con prescindencia del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión, el Consejo Regional de Moquegua, por votación unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- DEJESE sin efecto en todos sus extremos la Ordenanza Regional Nro., 15-2008-CR/GRM

Artículo Segundo.- REMITASE copia de la presente Ordenanza Regional a Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia General Regional, Superintendencia de Bienes Nacionales, ACIPPIAS, APII, Junta de Usuarios, y APEMIPE.

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.
En Moquegua a los veintidós del mes de Julio del dos mil nueve.





CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional

Nº 007-2009-CR/GRM 1141

Fecha: 22-07-2009

POR TANTO;
REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado, en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los veintidós de Julio del dos mil nueve.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Prof. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
PRESIDENTE REGIONAL

